

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES Y FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE; EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR INTERINO LIC. GUILLERMO PACHECO PULIDO, EN LO SUCESIVO EL “PODER EJECUTIVO”; LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, REPRESENTADA POR, MAESTRO JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, EN LO SUCESIVO LA “FISCALÍA ELECTORAL”; LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADA POR EL ENCARGADO DE DESPACHO, DR. GILBERTO HIGUERA BERNAL, EN LO SUCESIVO LA “FGE”, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR MTRO. MANUEL ALONSO GARCÍA, EN LO SUCESIVO “SSP”; EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, JACINTO HERRERA SERRALLONGA, EN LO SUCESIVO EL “IEE” Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE, LIC. JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA, EN LO SUCESIVO “TEEP” QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

CONSIDERACIONES

- I. El artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República la cual contará con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
- II. La Ley General en Materia de Delitos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, establece en su artículo 1° que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, así como la protección del adecuado desarrollo de la función pública electoral.
- III. El 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la cual reglamenta la organización, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General de la República, y establece la autonomía técnica y de gestión de las fiscalías especializadas.
- IV. El Reglamento de la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, se encuentra en proceso de desarrollo, por lo tanto, para el presente instrumento se aplicará de manera supletoria el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, toda vez que no se contrapone con la norma vigente.
- V. En la medida en que la ciudadanía y los servidores públicos estén informados sobre los actos y omisiones que pueden constituir delitos electorales o faltas administrativas, en los términos que establece la Ley General en Materia de Delitos Electorales y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se coadyuvará en la inhibición de este tipo de conductas y se fortalecerá la transparencia y la legalidad en la gestión pública, contribuyendo a la consolidación del Estado Constitucional de Derecho.
- VI. La Constitución del Estado de Puebla, en su artículo 20 señala que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado entre otras, I.- Votar en las elecciones populares y participar



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA
LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
OFICINA DEL C. FISCAL



en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia.

- VII. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en el artículo 57, fracción XVII que es facultad del Congreso del Estado elegir con el carácter de interino al ciudadano que deba sustituir al Gobernador por elección popular directa, en su falta absoluta, si ésta acaeciere en los dos primeros años del período constitucional. Asimismo, deberá convocar a elecciones comunicando oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
- VIII. El 26 de diciembre de 2018, el Secretario General de Gobierno, declaró y notificó al H. Congreso del Estado de Puebla la ausencia absoluta de la Gobernadora, por lo que con fundamento al artículo 57, fracción XVII, se solicitó al Poder Legislativo la designación de un Gobernador Interino.
- IX. El 21 de enero de 2019, se designó como Gobernador interino al C. Guillermo Pacheco Pulido, fecha a partir de la cual corre el plazo que no podrá ser menos de tres meses ni mayor a cinco meses para elegir nuevo Gobernador, quien tomará posesión del cargo diez días después del escrutinio, cómputo y declaración de validez.
- X. De conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, que estará a cargo de un Fiscal General del Estado, quien para el ejercicio de sus funciones contará con las Fiscalías Generales o Especializadas y el personal necesario bajo su autoridad y mando directo.
- XI. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 25 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, el 25 de abril del 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Acuerdo del Fiscal General del Estado, por el que crea la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Puebla, encargada de procurar justicia en materia penal electoral e investigar todos los delitos electorales del fuero común, en términos de lo previsto en los artículos 21 y 22 de dicha Ley General, teniendo como principio rector la búsqueda de la justicia, la imparcialidad y equidad en los procesos electorales, garantizando así la libertad del voto y la generación de seguridad, certeza jurídica y paz social en los procesos electorales.
- XII. La Constitución local en su precepto 57, fracción XXII menciona que es facultad del Congreso solicitar al Instituto Electoral del Estado someta a plebiscito, en los términos que disponga la ley respectiva, propuestas de actos o decisiones del Ejecutivo del Estado, considerados como trascendentales para el orden público o el interés social de la Entidad.
- XIII. El artículo 85 de la misma Constitución establece que a través del proceso de plebiscito, el Titular del Ejecutivo y el Congreso del Estado podrán consultar a los ciudadanos para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del Gobernador del Estado que sean trascendentales para el orden público o el interés social de la Entidad. Al tratarse de una participación ciudadana, no afecta el interés de la Federación o del Estado, sino únicamente a los integrantes de las planillas que participen y a los habitantes de la demarcación donde tenga lugar el plebiscito.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA
LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
CIERRE DEL 2014



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



PUEBLA



FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN DELITOS ELECTORALES



XIV. Mediante sesión ordinaria celebrada por el Consejo General de “EL IEE”, el día tres de noviembre de dos mil diecisiete, dio inicio el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos;

XV. El 6 de febrero de 2019, el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG40/2019, determinó ejercer asunción total, para llevar a cabo los procesos electorales locales extraordinarios 2019, para elegir al Titular del Ejecutivo Estatal y miembros de cinco Ayuntamientos.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL “PODER EJECUTIVO” QUE:

- I.1 Es una Entidad Libre y Soberana integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 1, 3, 70 y 79 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- I.2. De conformidad con dispuesto en los artículos 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Lic. Guillermo Pacheco Pulido, Gobernador Interino Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, cuenta con facultades para la celebración de instrumentos jurídicos.
- I.3. Señala como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Palacio de Gobierno, Avenida Juan de Palafox y Mendoza 204, Centro, 72000 Puebla, Puebla.

II. DECLARA LA “FISCALÍA ELECTORAL” QUE:

- II.1. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 5, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales tendrá plena autonomía técnica y operativa, teniendo a su cargo la investigación y persecución de los delitos electorales federales, así como celebrar convenios y acuerdos de colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones.
- II.2 De los procesos electorales extraordinarios, los procesos de consulta popular y dentro de los mecanismos de democracia directa, se realizará despliegues operativos en el ámbito local y federal con la finalidad de que la **FISCALÍA ESPECIALIZADA** atienda directamente las denuncias de la ciudadanía.
- II.3. El Mtro. José Agustín Ortiz Pinchetti, en su calidad de Fiscal Especializado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Colaboración.
- II.4. Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 2836, Colonia Tizapán San Ángel, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01090.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA
LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
OFICINA DEL C. P. [illegible]



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



PUEBLA



FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN DELITOS ELECTORALES



III. DECLARA LA “SSP” QUE:

- III.1** De conformidad con el artículo 1° del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, establece que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo las atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, su Reglamento y las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios vigentes en el ámbito de su competencia.
- III.2** El artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública establece que, para el estudio, planeación, programación, ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría y su titular, contarán al menos con la Subsecretaría de Coordinación y Operación Policial conformada por la Coordinación General de Seguridad, la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva y la Coordinación de Despliegue Territorial.
- III.3** Tendrá, además de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de Seguridad Pública del Estado y la Ley de Seguridad Privada del Estado, la de auxiliar al Gobernador del Estado en el ejercicio de sus atribuciones en materia de coordinación y operación policial;
- III.4** El Secretario de Seguridad Pública del Estado de Puebla, Manuel Alonso García, cuenta con la capacidad y personalidad jurídica suficiente para celebrar el presente Convenio, en términos del nombramiento de fecha 25 de enero de 2019, emitido por Guillermo Pacheco Pulido, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como por los artículos 3°, 17 fracción XV y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 17 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla y 5°, fracciones XXIX y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
- III.5** Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio el inmueble ubicado en anillo Periférico Ecológico km. 3.5, Antiguo Camino a San Francisco Ocotlán, Código Postal 72671, Cuautlancingo, Puebla.

IV. DECLARA LA “FGE” QUE:

- IV.1.** Que representa a la institución del Ministerio Público, responsable del ejercicio de la acción penal ante los tribunales correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 102 A, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV.2.** Es un organismo autónomo del Estado de Puebla, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines; lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Puebla.
- IV.3** La Fiscalía General del Estado, con todas sus facultades, estará a cargo del Fiscal General, quien presidirá la institución del Ministerio Público y tendrá autoridad jerárquica sobre todo el personal, en el que podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA
LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
OFICINA DEL C. FISCAL



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



PUEBLA



FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN DELITOS ELECTORALES



IV.4. El Encargado de Despacho de la Fiscalía General es el Dr. Gilberto Higuera Bernal, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con el artículo 20, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Puebla; y,

IV.5. Para los efectos legales del presente instrumento de trabajo, señala como domicilio el marcado con el ubicado en Boulevard Héroes del 5 de mayo 31 Oriente s/n, Ladrillera de Benítez, C.P.72530, Puebla, Puebla.

V. DECLARA EL “IEE” QUE:

V.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 71 y 72 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el “IEE” es un organismo de carácter público y permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones.

Todas las actividades del “IEE” se rigen por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla.

V.2. En términos de lo previsto en el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el “IEE”, tiene entre sus fines vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, de las del Código antes descrito y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

V.3 De conformidad con el artículo 89, fracción XXII y LI es su deber investigar por los medios legales pertinentes cualquier hecho relacionado con el proceso electoral, en especial los que denuncien los partidos políticos por actos violatorios realizados por autoridades u otros partidos en contra de su propaganda, candidato o miembros. Asimismo, y de ser necesario, convenir con el Instituto Nacional Electoral para que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales.

V.4. El artículo 5 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales establecidas por la Constitución Local contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

V.5 Que en sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre del año dos mil quince, mediante acuerdo número INE/CG907/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue designado el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del “IEE”, nombramientos que no han sido revocados;



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA
LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
OFICINA DEL C. FISCAL



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



PUEBLA



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN DELITOS ELECTORALES



FEPADep
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA



IEE
Instituto Electoral del Estado de Puebla

- V.6.** Asimismo en términos de los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al punto de acuerdo QUINTO del instrumento descrito en el antecedente anterior; el Consejero Presidente del Consejo General de “IEE”, Maestro Jacinto Herrera Serrallonga, en sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil quince, rindió la protesta de ley y, posteriormente, tomó la protesta de los Consejeros y las Consejeras Electorales; por lo que dicho Órgano Superior de Dirección del “IEE” quedó formalmente instalado.
- V.7.** En atención a lo anterior, su representante legal, es el Consejero Presidente del Consejo General del “IEE”, Maestro Jacinto Herrera Serrallonga; quien tiene la personalidad y facultad suficiente para representar al “IEE” y suscribir el presente instrumento según lo dispuesto en el artículo 91, fracciones I, XVIII y XXI, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y
- V.8** Para los efectos de este Programa de Trabajo, señala como su domicilio el ubicado en Calle Aquiles Serdán número 416-A San Felipe Hueyotlipan. C.P. 72030 Puebla, Puebla.

VI. DECLARA EL “TEEP” QUE:

- VI.1** Que de acuerdo con los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 325 del Código de Instituciones y Procesos Electorales de Estado de Puebla es un órgano independiente, autónomo y permanente, con autonomía funcional y presupuestaria de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y la ley general de la materia; es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral para el control de la legalidad y con plenitud de jurisdicción en la resolución de los medios de impugnación que se presenten durante el desarrollo de los procesos electorales ordinarios o extraordinarios o los que surjan entre dos procesos electorales, conforme a lo establecido por la Ley Electoral.
- VI.2** Que administrará y ejercerá en forma autónoma el presupuesto que le sea asignado y estará obligado a rendir cuenta pública en los términos legales.
- VI.3** Que el Magistrado Presidente Lic. Jesús Gerardo Saravia Rivera, es el representante de este organismo jurisdiccional, y cuenta con facultad para celebrar convenios y realizar todos los actos jurídicos que se requieran para su buen funcionamiento, de conformidad con los artículos 339 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 13 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- VI. 4.** Para los efectos de este instrumento de trabajo, señala como su domicilio el ubicado en Alpha Oriones S/N, Col. San Miguel La Rosa, Puebla, Puebla, C.P. 72190

VII. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

- VII.1.** Reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio de Colaboración, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad y



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA
LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
OFICINA DEL C. FISC.

VII.2. Es su intención celebrar el presente Convenio de Colaboración, a fin de ampliar el esquema de colaboración y de las acciones conjuntas que realicen, por lo que están conformes en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer y coordinar acciones entre “LAS PARTES”, para desarrollar estrategias en materia de capacitación, difusión, divulgación e intercambio de información para prevenir los delitos electorales, fomentar la participación ciudadana y estimular la cultura de la denuncia, así como para prevenir, investigar y perseguir la comisión de delitos electorales en el Estado de Puebla, durante las elecciones extraordinarias, a través de acciones, estrategias y operativos conjuntos para atender de manera oportuna las denuncias de posibles delitos electorales, protección del voto, el adecuado desarrollo el día de la jornada electoral extraordinaria y la equidad en las contiendas.

SEGUNDA. COMPROMISOS DEL “PODER EJECUTIVO”:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el “PODER EJECUTIVO”, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, se compromete a:

- a) Participar en la construcción de una matriz de variables a considerar para la extensión y alcance de las medidas operativas de disuasión e investigación de delitos electorales.
- b) Participar en los órganos y grupos de trabajo en materia de seguridad y procuración de justicia que convoque la “FGE” y la “FISCALÍA ELECTORAL”, donde se traten temas relativos a los comicios extraordinarios para coordinar acciones y colaborar con las demás instituciones participantes en el ámbito de su competencia.
- c) Entregar oportunamente a “LAS PARTES” la información conducente para atender los puntos de conflicto electoral e incidencia delictiva, con énfasis en la materia electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral extraordinaria correspondiente.
- d) Designar a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública que participarán en los operativos conjuntos para atender de manera oportuna las denuncias de posibles delitos electorales.
- e) Mantener el orden y la seguridad de la ciudadanía durante el desarrollo de las elecciones extraordinarias correspondientes.
- f) Permitir el acceso a la “FISCALÍA ELECTORAL” al centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, del Estado de Puebla, para atender de manera pronta y oportuna las incidencias en materia penal–electoral que se puedan presentar durante el desarrollo el día de las elecciones extraordinarias.
- g) Practicar los actos policiales de seguridad perimetral, de disuasión, y de investigación en apoyo y a solicitud de la “FISCALÍA ELECTORAL” para la atención pronta y expedita de investigaciones en materia penal–electoral.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA
LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
OFICINA DEL C. FISCAL



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



PUEBLA



FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN DELITOS ELECTORALES



TERCERA. COMPROMISOS DE LA “FISCALÍA ELECTORAL”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración la “FISCALÍA ELECTORAL”, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y humana, se compromete a:

- a) Generar un calendario con objetivos específicos para iniciar los trabajos de colaboración, consistentes en establecer contactos institucionales con el Presidente del IEE y el enlace que haya nombrado, el enlace nombrado por el TEEP, la FGE y PODER EJECUTIVO.
- b) Realizar las acciones necesarias para tener conocimiento de los municipios donde existan mayores incidencias delictivas en materia electoral.
- c) Participar en la construcción de una matriz de variables a considerar para la extensión y alcance de las medidas operativas de disuasión e investigación de delitos electorales.
- d) Participar en los órganos y grupos de trabajo en materia de seguridad y procuración de justicia del Estado, donde se traten temas relativos a las elecciones extraordinarias para coordinar acciones y colaborar con “LAS PARTES” en el ámbito de su competencia.
- e) Establecer contacto con el gobierno interino con el objetivo de proponer acciones a implementar en el Estado con motivo de las elecciones extraordinarias al cargo de Gobernador.
- f) Realizar un pre-despliegue ministerial extraordinario para dar a conocer las acciones que realizará la FISCALÍA ELECTORAL en el desarrollo de los comicios extraordinarios.
- g) Colaborar y estar presente en el “Despliegue Ministerial y Policial” diseñado e implementado la “y la “FISCALÍA ELECTORAL” para acercar la función de procuración de justicia a la ciudadanía, durante y después de los comicios extraordinarios en el Estado de Puebla.

En el “Despliegue Ministerial y Policial” durante la jornada electoral extraordinaria, la FISCALÍA ELECTORAL proporcionará en sus oficinas centrales, atención de denuncias por medio de los sistemas de atención ciudadana FEPADETEL y FEPADENET. Atender las denuncias presentadas de manera física en sus oficinas. Operar los sistemas a través de los cuales se tenga contacto permanente y en tiempo real con el personal de la FEPADE que se encuentre comisionada en la Entidad. En caso de ser necesario, brindar atención a los medios de comunicación.

- h) Con relación a los plebiscitos a desarrollarse, la FISCALÍA ELECTORAL, deberá recibir las denuncias vía telefónica, por escrito, comparecencia, correo electrónico o a través de los Quioscos de la Unidad de Atención Temprana. Así como practicar las diligencias a que haya lugar para determinar la competencia y declinarla al área que corresponda de la Fiscalía General del Estado. Y, en caso de delito flagrante o urgente, actuará conforme a las reglas del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- i) Designar a los servidores públicos que participarán en los operativos para atender de manera oportuna las denuncias de posibles delitos electorales en el Estado de Puebla, de conformidad con el “Despliegue Ministerial y Policial” implementado por la “FISCALÍA ELECTORAL



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA
LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
OFICINA DEL C. FISCAL



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



PUEBLA



FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN DELITOS ELECTORALES



- j) Llevar a cabo la remisión de denuncias en un plazo máximo de 72 horas a partir de la recepción de denuncias, o en su caso, a partir de que se tengan suficientes datos de prueba para definir la competencia de la **“FISCALÍA ELECTORAL”** por fuero o materia.
- k) Brindar asistencia técnica y hacer intercambio de experiencias con **“LAS PARTES”**, para la mejor investigación y persecución de delitos.
- l) Informar a **“LAS PARTES”** por los canales establecidos, la recepción de denuncias o hechos posiblemente delictivos de su competencia, de los que tenga conocimiento.
- m) Diseñar y proporcionar a **“LAS PARTES”** los trípticos, volantes, carteles y cualquier material impreso sobre la prevención del delito electoral, de conformidad con su suficiencia presupuestal. Distribuir el material que elabore la **FISCALÍA ELECTORAL** para prevenir los delitos electorales, tales como cartilla de denuncias, separata de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- n) Fortalecer la capacitación en materia de prevención de delitos electorales a través del **“Taller Virtual en Materia de Delitos Electorales”** para servidores públicos.
- o) Analizar el día posterior a la jornada electoral extraordinaria, las denuncias recibidas y canalizarlas a la autoridad correspondiente de acuerdo con la competencia. En su caso, atraer las denuncias que le correspondan a la **FISCALÍA ELECTORAL**. La **FISCALÍA ELECTORAL** deberá comenzar la integración de carpetas de investigación y realizar los actos de investigación.

CUARTA. COMPROMISOS DE LA “SSP”

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, la **“SSP”**, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, se compromete a

- a) Que, durante el pre-despliegue y despliegue derivado de los comicios extraordinarios, dirigirá la adecuada distribución de los estados de fuerza que incluya personal, patrullas y equipo de radiocomunicación, conforme a las necesidades y particularidades de operación para su implementación
- b) Supervisar las actividades y acciones de las diferentes unidades administrativas que integran la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva con el objetivo de coadyuvar en la prevención y seguimiento de los actos que pudieran considerarse delitos electorales.
- c) Realizar el acompañamiento a los servidores públicos designados por **LAS PARTES**, antes, durante y después de los comicios extraordinarios, diseñado e implementado por la **“FISCALÍA ELECTORAL”** para acercar la función de procuración de justicia a la ciudadanía, durante y después de la jornada electoral extraordinaria correspondiente, en el Estado de Puebla.
- d) Informar durante la jornada electoral extraordinaria sobre cualquier actividad o conducta constitutiva de algún delito electoral a la Fiscalía que corresponda

QUINTA. COMPROMISOS DE LA “FGE”:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración la **“FGE”**, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y humana, se compromete a:



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA
LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
OFICINA DEL C. FISCAL



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



PUEBLA



FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN DELITOS ELECTORALES



- a) Contar con suficientes servidores públicos para atender oportunamente las denuncias durante el proceso electoral extraordinario respectivo, en el Estado de Puebla.
- b) Designar a los Ministerios Públicos, Peritos, Médicos Legistas y Policía Ministerial que participarán en los operativos para atender de manera oportuna las denuncias de posibles delitos electorales durante los comicios extraordinarios en el estado de Puebla.
- c) Practicar los actos de investigación en apoyo y a solicitud de la **“FISCALÍA ELECTORAL”** para la atención pronta y expedita de investigaciones en materia penal-electoral.
- d) Entregar oportunamente a **“LAS PARTES”** la información conducente para atender los puntos de mayor incidencia delictiva, con énfasis en la materia electoral, durante el desarrollo del proceso electoral extraordinario correspondiente.
- e) Informar a la **“FISCALÍA ELECTORAL”**, según sea el caso, las denuncias recibidas por la probable comisión de los delitos en materia electoral, así como la estadística de la incidencia, para construir información nacional de incidencia delictiva electoral.

SEXTA. COMPROMISOS DEL “IEE”

Para el cumplimiento del objeto del presente Programa de Trabajo, el **“IEE”**, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, se compromete a:

- a) Entregar a la **“FGE”** y la **“FISCALÍA ELECTORAL”** los mapas de riesgo del Estado de Puebla en materia electoral.
- b) Entregar a la **“FGE”** y la **“FISCALÍA ELECTORAL”** la información conducente para las investigaciones de su competencia.
- c) Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código Electoral Local y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.
- d) Entregar a la **“FGE”** y a la **“FISCALÍA ELECTORAL”** los informes de las sesiones que sean conducentes para las investigaciones de denuncias de su competencia.
- e) Informar durante el proceso electoral extraordinario cualquier actividad o conducta constitutiva de algún delito electoral a la Fiscalía que corresponda.
- f) Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

OCTAVA. COMPROMISOS DEL “TEEP”

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el **“TEEP”**, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, se compromete a:

- a) Entregar a **“LAS PARTES”** la información conducente para las investigaciones de su competencia, sobre el desarrollo del proceso electoral extraordinario correspondiente.
- b) Permitir el acceso a los funcionarios públicos designados por la **“FISCALÍA ELECTORAL”** para que instalen un módulo e ingresen a sus instalaciones durante el día de la jornada electoral extraordinaria, a fin de colaborar en la atención de las denuncias sobre posibles delitos electorales.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA
LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
OFICINA DEL C. FISCAL



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



PUEBLA



FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN DELITOS ELECTORALES



- c) Entregar a la “**FISCALÍA ELECTORAL**” los informes que le sean solicitados para las investigaciones sobre denuncias de su competencia, así como la documentación e información pertinente sobre el proceso electoral local extraordinario correspondiente.
- d) Informar durante el proceso electoral extraordinario cualquier actividad o conducta constitutiva de algún delito electoral a la Fiscalía que corresponda.

NOVENA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, de acuerdo a su suficiencia presupuestaria, “**LAS PARTES**”, se comprometen a:

- a) Desarrollar mecanismos de coordinación, colaboración y cooperación con la finalidad de fortalecer la prevención y persecución de los delitos electorales previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- b) Establecer los mecanismos para crear medios de comunicación entre las autoridades y con la intención de canalizar, atender y apoyar a los ciudadanos.
- c) Difundir el Despliegue Ministerial y Policial de la “**FISCALÍA ELECTORAL**” para acercar la función de procuración de justicia especializada a la ciudadanía, prevenir el delito electoral y coadyuvar en la salvaguarda del proceso electoral extraordinario.

En el desarrollo del “Despliegue Ministerial y Policial” durante la jornada electoral extraordinaria, se contará con una mayor atención en los municipios donde se tenga conocimiento de una mayor incidencia delictiva en materia electoral.

- d) Proponer y llevar a cabo entre “**LAS PARTES**” los mecanismos de colaboración y actuación con la finalidad de establecer canales de comunicación y equipos mixtos de trabajo para la implementación de estrategias conjuntas y reuniones periódicas de seguimiento de los operativos para atender de manera oportuna las denuncias de posibles delitos electorales.
- e) Instalar módulos itinerantes, donde se distribuirán carteles y se brindará información y atención personalizada a los ciudadanos respecto a delitos electorales y los mecanismos institucionales para atender quejas o denuncias por la posible comisión de delitos electorales, previo acuerdo de “**LAS PARTES**” sobre los lugares, fechas y horarios en los que habrán de realizarse en conjunto.
- f) Crear mecanismos para captar de la ciudadanía: sugerencias, quejas y/o solicitudes de apoyo u orientación para presentar denuncias de hechos que puedan constituir delitos electorales.
- g) Desarrollar y promover cursos de capacitación, simposios, talleres o conferencias, así como orientar a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos electorales. Designar a los servidores públicos especializados en la materia para participar en las conferencias y eventos que “**LAS PARTES**” organicen en temas de prevención de delitos electorales, transparencia y legalidad en los procesos electorales, respecto de aquellas conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- h) Diseñar y actualizar un programa de capacitación en materia penal electoral, así como el material didáctico necesario para actualizar a los servidores públicos de “**LAS PARTES**”.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA
LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
DIRECCIÓN DEL FISCAL



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



PUEBLA



FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN DELITOS ELECTORALES



- i) Diseñar y participar en la elaboración conjunta de estudios y trabajos de investigación académica sobre temas de interés común, que permitan conocer las causas de algunos fenómenos en materia electoral, blindaje electoral, cultura de la denuncia y prevención de los delitos electorales.
- j) Prestar ayuda mutua cuando así lo requieran, a través de especialistas y apoyo técnico en temas relacionados con su función institucional y temas electorales.

DÉCIMA. DE LA DESIGNACIÓN DE ENLACES.

“**LAS PARTES**” acuerdan designar como enlaces, para la ejecución del presente Convenio de Colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia y de acuerdo a la suficiencia presupuestal y procedimientos de contratación, a los titulares de las siguientes unidades responsables:

- a) Por la “**FISCALÍA ELECTORAL**”: La Dirección General de Política Criminal y Vinculación en Materia de Delitos Electorales.
- b) Por el **Poder Ejecutivo**: Secretario de Gobernación
- c) Por la “**SSP**” Coordinador de Despliegue Territorial
- d) Por la “**FGE**”: Fiscalía General de Justicia del Estado de Puebla.
- e) Por el “**IEE**”: La Dirección Jurídica.
- f) Por el “**TEEP**” Al Secretario General de Acuerdos.

Los enlaces designados podrán acordar y suscribir Anexos Técnicos y Programas de Trabajo Específicos que coadyuven en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico y participarán en la realización de acciones encaminadas a dicho fin, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a “**LAS PARTES**” cualquier cambio en la designación de enlaces, con una anticipación de tres días hábiles a que suceda dicho cambio.

Los anexos técnicos y programas de trabajo a que se refiere la presente Cláusula formarán parte integral del presente instrumento jurídico.

De igual forma convienen en que los representantes de los enlaces designados podrán facultar a terceras personas con el nivel mínimo de Director de Área o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, previa comunicación de “**LAS PARTES**”.

DÉCIMO PRIMERA. ANEXOS TÉCNICOS O PROGRAMAS DE TRABAJO ESPECÍFICOS.

Los Anexos Técnicos o Programas de Trabajo Específicos formarán parte del presente Convenio de Colaboración y en ellos se detallarán las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, los que, de manera enunciativa, más no limitativa, deberán de incluir:

- a) Objetivos y compromisos;
- b) Calendario de actividades;
- c) Lugares en los cuales se realizarán las actividades;
- d) Fuentes de financiamiento;
- e) Publicación de resultados;
- f) Coordinadores de los proyectos;



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ESCALÍA ESPECIALIZADA PARA
LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
OFICINA DEL C. FISCAL



- g) Responsables de su ejecución;
- h) Actividades de evaluación y seguimiento; y
- i) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMO SEGUNDA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

El personal que cada una de "LAS PARTES" designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

DÉCIMO TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, protección de datos y acceso a la información pública, salvo que cuente con previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMO CUARTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

En lo relativo a la propiedad industrial, "LAS PARTES" convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo, "LAS PARTES" se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento jurídico corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, "LAS PARTES" asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio de Colaboración en sus respectivos ámbitos competenciales, salvo pacto en contrario.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA
LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
OFICINA DEL C. FISCAL



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



PUEBLA



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN DELITOS ELECTORALES



DÉCIMO QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio de Colaboración, cuando ello obedezca a caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMO SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", siempre y cuando conste por escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma, siempre y cuando las modificaciones no alteren sustancialmente el objeto del presente Convenio de Colaboración, en el entendido que éstas serán a través de la suscripción de un Convenio Modificatorio.

DÉCIMO SÉPTIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

"LAS PARTES" convienen en que el presente Convenio de Colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido dirija a la contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

"LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a través del instrumento legal que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMO OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio dentro de la vigencia de este instrumento jurídico, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMO NOVENA. DEFINITIVIDAD.

Este Convenio de Colaboración, constituye la voluntad de "LAS PARTES" y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento jurídico, por lo que "LAS PARTES" lo consideran definitivo.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio de Colaboración se resolverán de común acuerdo entre "LAS PARTES", salvo acuerdo en contrario.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTRAPRESTACIÓN.

"LAS PARTES" declaran que por la celebración del presente convenio no se llevará a cabo contraprestación, ni remuneración de ninguna especie, dada la naturaleza de este, salvo las que contempla la cláusula tercera del presente instrumento.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA
LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
OFICINA DEL C. FISCAL



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



PUEBLA



FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN DELITOS ELECTORALES



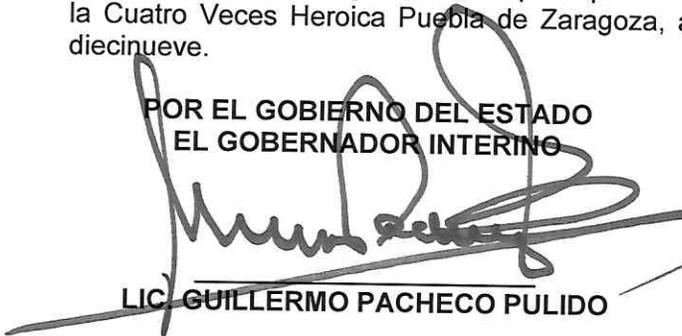
VIGÉSIMA SEGUNDA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento se han estipulado con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de estas. Para efectos de interpretación de este convenio, deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas.

Las resoluciones acordadas a través de las personas que designen para ello tendrán el carácter de definitivas.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado de conformidad y para debida constancia en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los seis días del mes de abril de dos mil diecinueve.

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO
EL GOBERNADOR INTERINO**


LIC. GUILLERMO PACHECO PULIDO

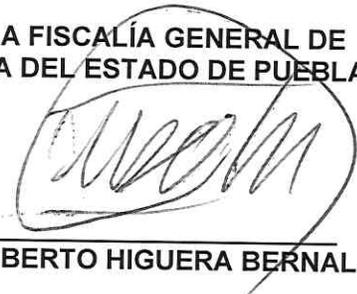
**POR LA "FISCALÍA ELECTORAL"
EL FISCAL ESPECIALIZADO**


**MTRO. JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ
PINCHETTI**

**POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL ESTADO**


MTRO. MANUEL ALONSO GARCÍA

**POR LA FISCALÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA,**


DR. GILBERTO HIGUERA BERNAL

**POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**


LIC. JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA

**POR EL INSTITUTO ELECTORAL PARA
EL ESTADO DE PUEBLA**


JACINTO HERRERA SERRALLONGA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES Y FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE CELEBRAN, LA "FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES", EL "PODER EJECUTIVO", LA "SSP", " LA FGE", "EL IEE" Y EL TEEP", SUSCRITO EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, EL SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA
LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
OFICINA DEL C. FISCAL